

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho vencido el término del traslado de la demanda, informando que la notificación personal de la demandada se surtió a través de canal digital, y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 54

RADICACIÓN. 2021-154

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ANGEL TORRES RIASCOS**, notificada la demandada, señora **MARIA EMY ANGULO GARCÉS**, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico y el canal digital de whatsapp que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA CUATRO (4) DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico y número de whatsapp obrantes en el proceso.

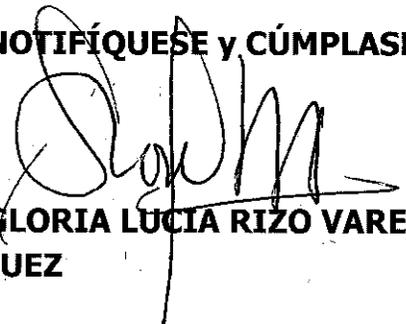
SEGUNDO: **CITAR** al demandante y al demandado para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: **ADVERTIR** a la demandada, que la ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y al apoderado del demandante que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

MB/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 003 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali Marzo 7/2022
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ